PROYECTO DE LEY N° de 2.020

Por medio del cual se adiciona el Artículo 2 de la Ley 1475 de 2.011

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º. El artículo 2° de la Ley 1475 de 2.011 quedará así:**

Artículo 2°: PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA**.** En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

PARÁGRAFO**.**Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO**. Autorizase, por una sola vez, a los miembros de las Corporaciones Públicas, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a su curul o incurrir en doble militancia, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 2º.** Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Atentamente,

**John Milton Rodríguez González Jonatan Tamayo Pérez**

Senador de la República Senador de la República

**Eduardo Emilio Pacheco Cuello Esperanza Andrade**

Senador de la República Senadora de la República

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El presente proyecto de ley contiene la modificación del Artículo 2° de la Ley 1475 de 2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”, siendo esta norma la que impone a las personas electas por un partido o movimiento político el deber de renunciar a la curul con doce (12) meses de anterioridad a la inscripción, si desean presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto al que los avaló.

Lo que siempre se ha analizado de esta normatividad es que al ser la etapa de inscripción un momento bastante anterior a la posesión del nuevo cargo, estaríamos ante la eventualidad de que un miembro de una Corporación Pública tenga que renunciar con una anterioridad aproximada entre 18 y 19 meses a la culminación del periodo constitucional para el cual fue elegido, siendo que esta intención de retirarse se genera por diferentes factores de no querer continuar en el Partido que lo avaló, entre esas causas se ha conocido en ocasiones la falta de garantías participativas de los partidos con sus electos, la modificación de las reglas estatutarias, las coyunturas políticas que surgen en un país como Colombia que está en constante desarrollo de medidas políticas por la necesidad de establecer líneas de gobierno eficaces ante los sectores públicos, privados y de insurgencia.

De este imperativo resulta una carga y un rigor excesivo, que implica que los derechos que les asisten a los militantes de los distintos partidos políticos, como el de elegir y ser elegido y el de conformar, pertenecer y retirarse de los partidos y movimientos políticos pueden verse limitados. Por lo tanto, hace que sean de imposible cumplimiento, y resulta siendo cuestionable la eficacia de la norma o un derecho plasmado en letra muerta.

Es muy reconocido que se han presentado hechos políticos en los últimos ocho años afectando la posición política de los Partidos y el desarrollo armónico de sus militantes y avalados, como fue entre otros temas, la expedición de una Reforma llamada de “equilibrio de poderes y reajuste institucional”, la cual fue declarada inexequible en algunos artículos por la Corte Constitucional, y la Aprobación de un Acuerdo de Paz con la Guerrilla de las FAR-EP lo que permitió unos derechos políticos para este grupo.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es decir el escenario normativo y las situaciones políticas ocasionadas, lo que impulsa a que se presente este proyecto de ley para que se brinde la posibilidad a quienes ostentan una credencial de Corporación Pública, se puedan cambiar a otro partido político sin tener que renunciar a la curul.

De manera concreta la modificación que se desea realizar al Artículo 2° de la Ley 1475 de 2011, es adicionar un Parágrafo Transitorio para que por una única vez se le permita a los Corporados llegar a otra colectividad sin incurrir en doble militancia, teniendo como tiempo de vigencia para esta decisión y trámite, tres meses desde el momento en que rija esta nueva ley.

La necesidad de este proyecto igualmente radica en que se le debe permitir a quien ya tiene unos derechos otorgados por el voto popular y en razón al ejercicio democrático que se debe respetar en nuestro país, para que se ubique el Corporado dentro de su espectro ideológico, donde pueda actuar conforme a lo que su electorado le apoyó y así mismo no se afecte su labor por las circunstancias partidistas.

En estos términos, se presenta a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de modificación a la Ley de los partidos y movimientos políticos, para la adaptación de los actores políticos a las condiciones actuales de la Política Nacional, lo que permitirá un fortalecimiento a los Partidos por quedar conformados con las personas que trabajen bajo las normas estatutarias afines al pensamiento de sus integrantes.

Atentamente,

**John Milton Rodríguez González Jonatan Tamayo Pérez**

Senador de la República Senador de la República

**Eduardo Emilio Pacheco Cuello Esperanza Andrade**

Senador de la República Senadora de la República